

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2548/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de enero de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 092453821000561
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Qué acciones ha realizado para cumplir con el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para cumplir con lo siguiente: I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos; II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción; IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas; V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos; VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas; VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y De lo anterior se solicita copia de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se haya generado.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: □ Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/1570/2021-L, suscrito y firmado por la Lic. Citlali Yanely Corres Nava, Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos (dos fojas simples y anexo). □ Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0942/2021, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración (dos fojas simples y anexos). □ Oficio No. FSP3105/1732/2021-11, suscrito y firmado por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (tres fojas simples) □ Oficio No. FGJCDMX/OIC/02989/2021, suscrito y firmado por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control (seis fojas simples).</p>	
¿En qué	Como es sabido la Fiscalía de combate a la corrupción de la CDMX cuyo titular de dicha entidad es parte	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

<p>consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>del Sistema Local Anticorrupción (Comité Coordinador y Órgano de Gobierno), por lo anterior, se solicita que de manera fundada y motivada respondan a lo solicitado, pues no existe impedimento legal alguno para ello. Es de considerar que, enviar la solicitud a diversa autoridad se pudiera entender que se está evadiendo la responsabilidad que atañe a la autoridad respectiva.</p>	
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice una nueva búsqueda de la información solicitada en la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción. • Realizar la remisión de la solicitud a los siguientes sujetos obligados mediante correo electrónico institucional: Auditoría Superior de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, InfoCDMX, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. 	
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

Ciudad de México, a **26 de enero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2548/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453821000561.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

“Qué acciones ha realizado para cumplir con el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para cumplir con lo siguiente: I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos; II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción; IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas; V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos; VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas; VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y De lo anterior se solicita copia de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se haya generado...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: Copia Simple; y como medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 30 de noviembre de 2021, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número FGJCDMX/110/7863/21-11 de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: □ Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/1570/2021-L, suscrito y firmado por la Lic. Citlali Yanely Corres Nava, Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos (dos fojas simples y anexo). □ Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0942/2021, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración (dos fojas simples y anexos). □ Oficio No. FSP3105/1732/2021-11, suscrito y firmado por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (tres fojas simples) □ Oficio No. FGJCDMX/OIC/02989/2021, suscrito y firmado por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control (seis fojas simples).

. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/1570/2021-L

Al respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones I, XII, XIV, XXV, XXI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 71, fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y suficiente en los datos y registros que se llevan en esta Dirección General, no se encontró documento alguno que coincida con las características de la solicitud del peticionario por no ser de la competencia de ésta su producción, manejo, archivo o conservación.

Dral. Gabriel Hernández 36, 3º piso, colonia Doctores
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
T. 53455300



COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y
DE DERECHOS HUMANOS.
Dirección General Jurídico Consultiva y de
Implementación del Sistema de Justicia Penal



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE MILAÑOS DE HISTORIA

No obstante y en atención al principio de Máxima Publicidad, a efecto de dar una información acorde a los intereses del solicitante, y por tratarse de un ordenamiento relacionado con el tema del que se solicita información, se hace del conocimiento que esta Fiscalía General cuenta con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuyas funciones se relacionan en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y entró en funciones mediante Aviso FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de abril de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra anexo al presente en su versión impresa para ser consultado por el peticionario.

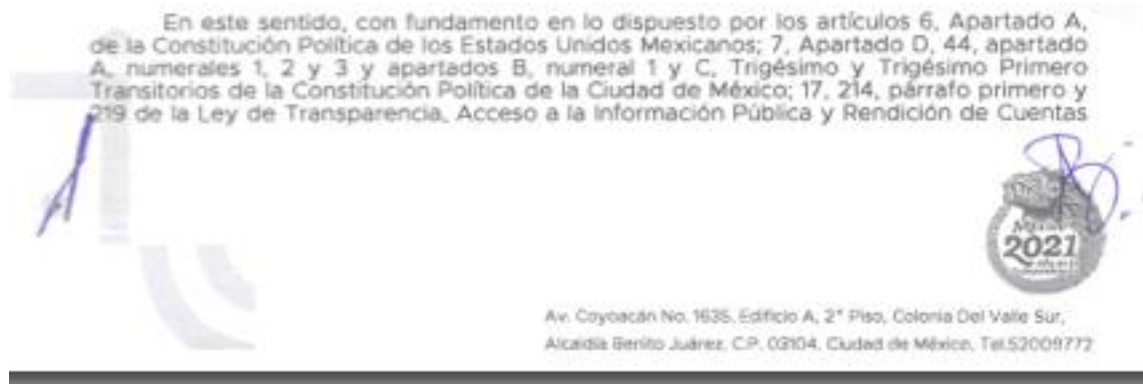
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0942/2021



FSP3105/1732/2021-11

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General le informo lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública es la libertad de cualquier persona de solicitar a las Entidades Obligadas información pública, entendida como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, también lo es, que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción conoce de delitos cometidos por servidores públicos, así señalados en el Título Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del Código Penal para la Ciudad de México, en el entendido que servidor público es toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 256 del ordenamiento penal en mención, además de conocer lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Haciendo de su conocimiento que esta Fiscalía inició sus funciones el día 3 de mayo del año en curso, a partir de la publicación en el mes de abril de 2021 del **AVISO FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO**, emitido por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, motivo por el cual, se hace de su conocimiento la imposibilidad de esta Fiscalía de atender sus peticiones, en razón de que son competencia de las actividades del **Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, siendo sus integrantes: I.- El Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside; II.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México; III.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México; IV.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; V.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; VI.- El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; VII.- El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México; VIII.- El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; IX.- Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año y será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encausar en términos de la ley el cumplimiento de los objetivos del comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones

FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



académicas relacionadas con las materias del Sistema Local de acuerdo al artículo 15 del mismo ordenamiento en mención.

Asimismo, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México cuenta con una Secretaría Ejecutiva que de conformidad con el artículo 26 de la misma Ley, tiene por objeto fungir como Órgano Técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Ley General y el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Motivo por el cual se deberá dirigir la presente petición al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Doctor Edgar Eduardo Téllez Padrón (presidencia.comite.coordinacion@gmail.com) y al Maestro Jesús Robles Maloof, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (tecnica.anticorrupcioncdmx@gmail.com).

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARINA PÉREZ LÓPEZ, en
ENLACE DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE
A LA CORRUPCIÓN
DE LOS DELITOS COMETIDOS
POR SERVIDORES PÚBLICOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

FGJCDMX/OIC/02989/2021



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

"2021: Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.
FGJCDMX/OIC/02989/2021.
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de
Información Pública 092453821000561

Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de México
Presente.

En atención al oficio número FGJCDMX/110/07637/2021-11, de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Solicitud de Información Pública número 092453821000561, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

"Qué acciones ha realizado para cumplir con el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para cumplir con lo siguiente: I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos; II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción; IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas; V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos; VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas; VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y De lo anterior se solicita copia de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se haya generado." (SIC)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1, 2, y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de dar respuesta a lo solicitado por la peticionaria, toda vez que la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establece de manera expresa en sus artículos 3 Fracción IV, 8, 9 Fracciones II, X y XII, 15 y 22 Fracción VII, que dichas facultades, materia de la solicitud de información pública, corresponden al Comité Coordinador Local y al Comité de Participación Ciudadana, como a continuación se detalla:

[...]" (SIC)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 2 de diciembre de 2021¹ interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Como es sabido la Fiscalía de combate a la corrupción de la CDMX cuyo titular de dicha entidad es parte del Sistema Local Anticorrupción (Comité Coordinador y Órgano de Gobierno), por lo anterior, se solicita que de manera fundada y motivada respondan a lo solicitado, pues no existe impedimento legal alguno para ello. Es de considerar que, enviar la solicitud a diversa autoridad se pudiera entender que se está evadiendo la responsabilidad que atañe a la autoridad respectiva...” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 7 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

V. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado no remitió a esta ponencia Alegatos y/o Manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA².

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por

² Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió las acciones encaminadas al cobate a la corrupción.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta manifestando que no es competente para emitir entregar dicha información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que ya que esté sujeto obligado integra el sistema local anti corrupción, no existe impedimento para no detentar la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejerció de las funciones de los servidores públicos,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 63 no establece lo siguiente:

Artículo 63

Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.

2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;

II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;

IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;

VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;

VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y

VIII. La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.

En el artículo 8 de la Ley local Anticorrupción, establece lo siguiente:

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto.

El artículo 10 de la Ley local Anticorrupción, establece lo siguiente:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. El titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;

III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

VI. El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

VII. El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

VIII. El Órgano de Control del Congreso;

IX. El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

Por lo anterior se establece que el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es integrante del Comité Coordinador, por lo que conoce sobre la información.

Dicho lo anterior también es importante mencionar que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción inició sus funciones el 3 de mayo de 2021, por lo que ya es parte del comité.

Es preciso mencionar que la solicitud no fue remitida directamente a la Fiscalía Especializada, solo se limitaron a remitir la solicitud a la Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por lo anterior es claro que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, ya que no se realizó la remisión a todas las unidades competentes, simplemente se manifestó incompetente y orientó a solicitar la información a los siguientes sujetos obligados:

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

InfoCDMX.

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México.

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada en la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción.
- Realizar la remisión de la solicitud a los siguientes sujetos obligados mediante correo electrónico institucional: Auditoría Superior de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, InfoCDMX, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ventiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO